



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas por el Decreto Distrital 068 de 2018 para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 numeral 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política el cual establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación; y asegurar la convivencia pacífica, entre otros.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibídem señala como una de las atribuciones de los Alcaldes la de “...*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)*”

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 ejusdem, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de todos los habitantes.

Que el literal b) (numerales 1 y 2, sub literal a), y 3, y el párrafo 1) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los Alcaldes:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 7

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas por el Decreto Distrital 068 de 2018 para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos:

(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.”

Que el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) contempla las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicho código, encontrándose dentro de ellas: “Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor” y “Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante”.

Que el artículo 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, señala dentro de las autoridades de tránsito a los Alcaldes, autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley. Por su parte, el párrafo 1 del artículo 68 ibídem, dispone que “sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 7

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas por el Decreto Distrital 068 de 2018 para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

Que el artículo 119 ejusdem consagra que *"(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el artículo 131 ibíd., establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 2961 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 4116 de 2008, dispone que *"para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito."*

Que la Resolución No. 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo 1 los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta.

Que de conformidad con todo lo anterior, la Ley 769 de 2002 y normas que la modifican, el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de Policía de Bogotá D.C, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, al tenor del artículo 35 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 ídem.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), establece que, los Alcaldes, entre otras autoridades, *"podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 7

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas por el Decreto Distrital 068 de 2018 para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

Que con fundamento en lo anterior el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 068 de 2018 “*Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.*”, disponiendo restringir en la ciudad de Bogotá, D.C., el tránsito de motocicletas con cilindraje igual o superior a 125 Centímetros cúbicos con parrillero hombre mayor de 14 años las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana en el siguiente polígono:

- Límite Sur: Avenida Primero de Mayo.
- Límite Norte: Calle 100.
- Límite Occidental: Avenida Carrera 68.
- Límite Oriental: Cerros Orientales.

Que el artículo 2 ibídem dispuso que la duración de la medida precitada sería de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del citado Decreto Distrital, es decir, a partir del día 2 de febrero de 2018 y hasta el 1 de mayo de la misma anualidad.

Que durante la vigencia del Decreto Distrital 068 de 2018 la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ha venido realizando el monitoreo al comportamiento de los indicadores de los delitos de Hurto a Personas y a Celulares en el polígono en donde opera la medida y el resto del territorio de la ciudad, efectuando la comparación con los meses anteriores a la ejecución de la medida adoptada con el citado Decreto, presentándose los siguientes resultados:

Delitos dentro del área de la restricción en Motocicleta			
Delitos	1 mes antes	1 mes después	Variación %
Hurto a Personas	257	164	-36,2%
Hurto a Celulares	172	112	-34,9%
Fuera del área de la restricción			
Delitos	1 mes antes	1 mes después	Variación %
Hurto a Personas	513	427	-16,8%
Hurto a Celulares	366	301	-17,8%

Fuente: Cálculos Propios fuente "Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL". Fecha de corte 21/03/2018.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 7

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas por el Decreto Distrital 068 de 2018 para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

Delitos dentro del área de la restricción en Motocicleta

Delitos	2 meses antes	2 meses después	Variación %
Hurto a Personas	501	330	-34,1%
Hurto a Celulares	340	233	-31,5%

Fuera del área de la restricción

Delitos	2 meses antes	2 meses después	Variación %
Hurto a Personas	1010	830	-17,8%
Hurto a Celulares	686	591	-13,8%

Fuente: Cálculos Propios fuente "Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL". Fecha de corte 06/04/2018.

Delitos con móvil del agresor en Motocicleta

Delitos dentro del área de la restricción			
Delitos	2 meses 20 días antes	2 meses 20 días después	Variación %
Hurto a Personas	726	526	-27,5%
Hurto a Celulares	506	351	-30,6%

Fuera del área de la restricción			
Delitos	2 meses 20 días antes	2 meses 20 días después	Variación %
Hurto a Personas	1333	1209	-9,3%
Hurto a Celulares	904	845	-6,5%

Fuente: Cálculos Propios fuente "Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL". Fecha de corte 26/04/2018.

Que de acuerdo a las cifras presentadas por la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) se tiene que para el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2018 al 22 de abril de 2018, se han presentado un total de 526 hurtos a personas y 351 hurtos a celulares dentro del polígono que comprende la restricción de que trata el artículo 1 del citado Decreto Distrital 068 de 2018, comparado con un periodo igual, entre el 11 de noviembre de 2017 y el 1 de febrero de 2018 anterior a la ejecución de la medida, donde se presentaron 726 hurtos a personas y 506 hurtos a

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 7

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas por el Decreto Distrital 068 de 2018 para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

celulares, se tiene una reducción del -27.5% con 200 casos menos de hurto a personas y del -30.6% con 155 casos menos de hurto a celulares.

Que en el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, en sesión de fecha 23 de abril de 2018 presidido por el señor Alcalde Mayor de Bogotá se presentaron las cifras antes mencionadas las cuales fueron obtenidas con la aplicación de la medida adoptada en el Decreto Distrital 068 de 2018, encontrando que el resultado arrojado por la medida es positivo, razón por la cual se recomendó la prórroga de las medidas adoptadas en el mencionado Decreto, por un término de tres (3) meses más, con el propósito de garantizar la seguridad de los habitantes de la ciudad y la conservación del orden público.

Que teniendo en cuenta el resultado positivo de la medida adoptada con el Decreto Distrital 068 de 2018 y con el propósito de disminuir aún más las tasas en la incidencia de algunos delitos, tales como lesiones y hurtos, y en consideración a que los mismos se presentan con mayor incidencia en una parte del territorio se hace necesario mantener la medida adoptada en el mismo para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C, tendientes a evitar conductas criminales que atenten contra la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Capital en la zona identificada como de mayor impacto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- : Modificar el artículo 2 del Decreto Distrital 068 de 01 de febrero de 2018 prorrogando por tres (3) meses más la medida establecida allí, la cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2: DURACIÓN DE LA MEDIDA: La medida que se adopta mediante el presente decreto tiene una duración de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del mismo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 7

“Por medio del cual se prorrogan las medidas adoptadas por el Decreto Distrital 068 de 2018 para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

Artículo 2°.- Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 086 de 01 de febrero de 2018 no tendrán modificación alguna.

Artículo 3°.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Cristhian Carrasco Ortiz – Abogado Dirección Jurídica y Contractual SSCJ
Revisó: Paulo Rincón Garay - Asesor contratista DAL
Alan Martín Anaya - Abogado contratista DAL
Aprobaron: Anastasia Julio Nacith – Directora Jurídica y Contractual SSCJ
Carolina Pombo Rivera, Directora de Asuntos Legales, Secretaría Distrital de Movilidad
Gian Carlo Suescún Sanabria – Subsecretario de Gestión Institucional SSCJ
Jairo García Guerrero – Subsecretario de Seguridad y Convivencia SSCJ
Lorena Del Pilar Caro Zambrano, Jefe Oficina de Análisis de la Información y Estudio Estratégicos SSCJ

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**